



DEL H. AYUNTAMIENTO
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

Gaceta

MUNICIPAL

Nº 9

VOLUMEN I
AÑO 01

SUMARIO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

Chalco, Estado de México. 28 de Abril de 2016.

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 9 y 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.



Gaceta **MUNICIPAL**

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

Juan Manuel Carbajal Hernández
Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

SE DA A CONOCER LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO





Gaceta

MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

..... PÁG. 04



Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Chalco, Estado de México

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población de Chalco, Estado de México.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Población es el órgano encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de la política de población del Municipio, coadyuvando con la administración en la elaboración del Plan Municipal de Población, basado en un diagnóstico sociodemográfico y socioeconómico, en coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso Federal, con el fin de incorporar la política de población en la elaboración de programas municipales.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- Al Órgano de gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
- II. Autoridades.- Las dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento;
- III. Comisión.- Los órganos de trabajo y apoyo del Consejo, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo;
- IV. Consejo.- El Consejo Municipal de Población de Chalco, Estado de México; Demografía.- Al estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición sino incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones en base a supuestos que incluyen variables no demográficas;
- V. Ley.- A la Ley General de Población;
- VI. Municipio.- Al Municipio de Chalco, Estado de México;
- VII. Población.- Al conjunto de individuos constituidos de forma estable, ligados por vínculos de reproducción e identificado por características territoriales, políticas, jurídicas, étnicas y religiosas;
- VIII. Presidente.- El presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México y Presidente del Consejo; y
- IX. Reglamento.- Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Chalco, Estado de México.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Población, para el desarrollo de las políticas y/o programas que se apliquen en la materia, deberá sustentarse en los objetivos siguientes:

- I. Privilegiar el desarrollo humano como objetivo central de sus acciones, respetando los Derechos Humanos y las garantías individuales;
- II. Promover las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo, a través de su incidencia en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo urbano y rural, entre otros;
- III. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación;
- IV. Preservar el equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente;
- V. Conservar los valores culturales de los habitantes del Municipio;
- VI. Contribuir a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población; y
- VII. Motivar la participación consiente de las dependencias afines en materia de desarrollo regional y urbano, ecología, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales a efecto de lograr un equilibrio entre población y desarrollo.

Título Segundo De la Integración e Instalación del Consejo

Capítulo Primero De la Integración

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I. Un Presidente(a), que será el Presidente(a) Municipal;
- II. Un Vicepresidente(a), será quien preside la comisión de población dentro del cuerpo Edilicio;
- III. Los Vocales que serán:
- IV. Cuatro vocales, que serán designados por el Ayuntamiento de entre los titulares de la Administración Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.
- V. Un Secretario (a) técnico (a) nombrado por el Presidente.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones, cada uno de los representantes del Consejo tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el (la) Vicepresidente (a).

Artículo 7.- Las personas que integran el Consejo ostentarán cargos honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo durarán en su encargo el tiempo que dure la Administración Municipal en la cual se hayan integrado.

Capítulo Segundo De la Instalación del Consejo

Artículo 9.- El Consejo se instalará en un término máximo de 90 días posteriores a la toma de posesión de la Administración Municipal, declarándose formalmente instalado en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente la protesta de ley a sus integrantes.

Título Tercero Del Funcionamiento del Consejo

Capítulo Primero De las Sesiones del Consejo

Artículo 10.- Las Sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 11.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto señale el Presidente en coordinación con el Secretario Técnico.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate sólo con derecho a voz, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población.

Artículo 12.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Consejo. La convocatoria será notificada por el (la) Secretario(a) técnico(a), por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del Consejo.

Para el caso de que no exista quórum, el (la) Secretario(a) técnico(a), deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, realizando segunda convocatoria previo acuerdo con el Presidente.

Artículo 13.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo a petición de alguna Comisión, con veinticuatro horas de anticipación, presentando solicitud por escrito al Presidente del Consejo, en la cual se especificarán los asuntos a tratar.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones contarán con derecho a voz y voto con excepción del secretario(a) técnico(a) que no tendrá derecho a voto.

Artículo 15.-La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación de la orden del día;
- III. Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes;
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura de la Sesión.

Artículo 16.-Las sesiones del Consejo, deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.

Artículo 17.-Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto.

Corresponderá al (el) Secretario(a) técnico(a) del Consejo llevar acabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

Capítulo Segundo De las Actas del Consejo

Artículo 18.- Las actas de las sesiones serán levantadas por el (la) Secretario(a) técnico(a) del Consejo, quien las hará validar por los integrantes del mismo.

Artículo 19.- Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión;
- VI. Asuntos Generales
- VII. Clausura de la Sesión; y
- VIII. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 20.-El (la) Secretario(a) técnico(a) del Consejo deberá llevar un archivo con las actas firmadas por los integrantes del Consejo, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Título Cuarto
De las Atribuciones del Consejo Municipal de Población

Capítulo Primero
Atribuciones Generales

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación del Proyecto del Plan Municipal de Población;
- II. Promover la participación activa de la sociedad en la operación y realización del Plan Municipal de Población;
- III. Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población Chalquense;
- IV. Participar en la ejecución y seguimiento de su Programa anual de trabajo;
- V. Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;
- VI. Analizar y difundir la información sociodemográfica del Municipio;
- VII. Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Analizar, evaluar y sistematizar información sobre fenómenos demográficos, manteniendo actualizado su diagnóstico para el Municipio, elaborando proyecciones de población y realizando encuestas, para fortalecer el Sistema Municipal de Información Sociodemográfica;
- IX. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;
- X. Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;
- XI. Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;
- XII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios;
- XIII. Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- XIV. Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo;
- XV. Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;
- XVI. Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio; y
- XVII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley de Población del Estado, otras leyes aplicables y el Plan Estatal de Población.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 22.- Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que en materia de población, realice el Consejo;
- II. Convocar a través del (la) Secretario(a) técnico (a) a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, así como representarlo en los eventos en que así se requiera;
- IV. Someter por conducto del (la) Secretario(a) técnico(a) a consideración del Consejo, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- V. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VI. Formular con apoyo del Vicepresidente(a), el Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- VII. Acordar con el Consejo las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y someterlos a consideración de la Comisión Edilicia de Población;
- VIII. Integrar por conducto del (la) Secretario (a) técnico (a), las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IX. Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- X. Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XI. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad de los acuerdos del Consejo;
- XII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo;
- XIII. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir al (la) Secretario (a) técnico(a) para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el Consejo;
- XIV. Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo, asentados en las actas respectivas;
- XV. Incluir en el Orden del Día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente Reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

Capítulo Tercero

De las Atribuciones del (la) Secretario(a) técnico(a) del Consejo.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Secretario(a) técnico(a), las siguientes:

- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al presidente si existe quórum legal;
- IV. Proponer al Presidente el Orden del Día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- V. Someter a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del orden del día de la sesión;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo;
- VII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;

- VIII. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a sus integrantes;
- IX. Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- X. Recibir y atender las solicitudes e información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- XI. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente;
- XII. Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas y Proyectos en materia de población; y
- XIII. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia.

Capítulo Cuarto De las Atribuciones de los Vocales del Consejo

Artículo 24.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y de más inherentes al tema;
- VI. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como para la elaboración de planes y Programas en materia de población;
- VII. Proponer al Presidente del Consejo llevar acabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos al Presidente a través el (la) Secretario(a) técnico(a);
- IX. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales y humanas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;
- X. Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida;
- XI. Proponer al Consejo, modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el H. Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Título Quinto De las Comisiones

Capítulo Único Integración y Funcionamiento

Artículo 25.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el Consejo, podrá integrar las Comisiones de trabajo que considere necesarias.

Artículo 26.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del Consejo.

Durante la misma sesión, el Presidente del Consejo Nombrara a los coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado.

Artículo 27.- Cada una de las comisiones se integrara con los miembros designados, incluido el coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 28.- Las Comisiones deberán enviar al Secretario (a) técnico (a), su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del Consejo, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución

Artículo 29.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación.

Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés.

Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario (a) técnico (a) del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico oficial “Gaceta Municipal” del Municipio de Chalco, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Gaceta Municipal”.

Gaceta **MUNICIPAL**

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal y su debido cumplimiento

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente **Acuerdo dado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, Punto 7, en el Palacio Municipal, Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.**-----

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Juan Manuel Carbajal Hernández.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Sergio Octavio Ramírez Hernández.- Rúbrica.

SESIÓN 18, 28 DE ABRIL, PUNTO 7.





JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ
Presidente Municipal Constitucional

LIC. MARINA CARMONA GARCÍA
Síndico Municipal

M.A.P. LEÓN OCTAVIO TÉLLEZ XIMÉNEZ
Primer Regidor Suplente

C. TALÍA PAVÓN GARCÍA
Segunda Regidora

PROFR. JAIME AGUILAR GALINDEZ
Tercer Regidor

C. CLAUDIA MÉNDEZ CORTES
Cuarta Regidora

LIC. IVÁN DE JESÚS REGALADO SALAZAR
Quinto Regidor

C. LETICIA ROJAS MARTÍNEZ
Sexta Regidora

LIC. FELIPE MEDINA ANDRADE
Séptimo Regidor

C. MIGUEL ÁNGEL MUNGUÍA CONTRERAS
Octavo Regidor

C. RAMONA PADILLA GONZÁLEZ
Novena Regidora

C. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ DE LA ROSA
Décimo Regidor

C. JORGE ALEJANDRO VIRRUETA NARANJO
Décimo Primer Regidor

C. GUILLERMO ROMERO POZOS
Décimo Segundo Regidor

C. SONIA ELVIRA RESÉNDIZ BECERRIL
Décima Tercera Regidora

DR. SERGIO OCTAVIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Secretario del Ayuntamiento

Gobierno que Trabaja para la Gente



Gobierno que Trabaja para la Gente

